



Asamblea General

Distr. general
2 de junio de 1999
Español
Original: árabe

Quincuagésimo tercer período de sesiones

Tema 130 del programa

Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

Informe de la Quinta Comisión

Relator: Sr. Tammam Sulaiman (República Árabe Siria)

I. Introducción

1. En su tercera sesión plenaria, celebrada el 15 de septiembre de 1998, la Asamblea General, por recomendación de la Mesa, decidió incluir en el programa de su quincuagésimo tercer período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre”, y asignar su examen a la Quinta Comisión.
2. La Quinta Comisión examinó este tema en sus sesiones 55ª, 56ª y 62ª, celebradas los días 10, 11 y 27 de mayo de 1999, respectivamente. Las declaraciones y observaciones formuladas durante el examen del tema por la Comisión se reflejan en las actas resumidas pertinentes (A/C.5/53/SR.55, 56 y 62).
3. Para su examen del tema, la Comisión tuvo ante sí los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre (A/53/783 y Corr.1 y A/53/805) y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto (A/53/895 y Add.3).

II. Examen del proyecto de resolución A/C.5/53/L.59

4. En su 62ª sesión, celebrada el 27 de mayo, el representante del Japón y coordinador de las consultas oficiosas sobre el tema 130 presentó, en nombre del Presidente, un proyecto de resolución titulado “Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre” (A/C.5/53/L.59).
5. En la misma sesión, la Comisión aprobó, sin proceder a votación, el proyecto de resolución A/C.5/53/L.59 (véase el párrafo 6).

III. Recomendación de la Quinta Comisión

6. La Quinta Comisión recomienda a la Asamblea General que apruebe el siguiente proyecto de resolución:

Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre

La Asamblea General,

Habiendo examinado los informes del Secretario General sobre la financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el mantenimiento de la Paz en Chipre¹ y los informes conexos de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto²,

Recordando la resolución 186 (1964) del Consejo de Seguridad, de 4 de marzo de 1964, por la cual el Consejo estableció la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre, y las resoluciones posteriores por las cuales el Consejo prorrogó el mandato de la Fuerza, la más reciente de las cuales es la resolución 1217 (1998), de 22 de diciembre de 1998,

Recordando también su resolución 52/241, de 26 de junio de 1998, relativa a la financiación de la Fuerza,

Reafirmando que los gastos de la Fuerza que no se financien con contribuciones voluntarias son gastos de la Organización que deben ser sufragados por los Estados Miembros de conformidad con el párrafo 2 del Artículo 17 de la Carta de las Naciones Unidas,

Tomando nota con reconocimiento de que ciertos gobiernos han hecho contribuciones voluntarias a la Fuerza,

Recordando sus decisiones anteriores de que para sufragar los gastos de la Fuerza se requiere un procedimiento diferente del que se aplica para sufragar los gastos del presupuesto ordinario de las Naciones Unidas,

Teniendo en cuenta que los países económicamente más desarrollados están en condiciones de aportar contribuciones relativamente mayores y que los países económicamente menos desarrollados tienen una capacidad relativamente limitada de contribuir a operaciones de esa índole,

Teniendo presente la responsabilidad especial de los Estados que son miembros permanentes del Consejo de Seguridad en la financiación de tales operaciones, como se señala en la resolución 1874 (S-IV) de la Asamblea General, de 27 de junio de 1963,

Expresando su reconocimiento a todos los Estados Miembros y Estados observadores que han hecho contribuciones voluntarias a la Cuenta Especial abierta para la financiación de la Fuerza en el período anterior al 16 de junio de 1993,

Señalando que las contribuciones voluntarias fueron insuficientes para sufragar todos los gastos de la Fuerza, en particular los gastos efectuados antes del 16 de junio de 1993 por los gobiernos que aportan contingentes, y lamentando la falta de una respuesta adecuada a los llamamientos a hacer contribuciones voluntarias, entre ellos

¹ A/53/783 y Corr.1 y A/53/805.

² A/53/895 y Add.3.

el formulado en la carta que el Secretario General envió a todos los Estados Miembros con fecha 17 de mayo de 1994³,

Consciente de que es indispensable proporcionar a la Fuerza los recursos financieros necesarios para que pueda desempeñar las funciones que le competen en virtud de las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad,

1. *Toma nota* del estado de las contribuciones para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre al 30 de abril de 1999, en particular de las cuotas pendientes de pago por valor de 17,7 millones de dólares de los Estados Unidos, que constituyen el 12,7% del total de las cuotas asignadas desde el 16 de junio de 1993 hasta el período que termina el 30 de junio de 1999, observa que aproximadamente el 16% de los Estados Miembros han pagado íntegramente sus cuotas, e insta a los demás Estados Miembros de que se trate, en particular a los que están en mora, a que abonen sus cuotas pendientes de pago;

2. *Expresa preocupación* por la situación financiera de las actividades de mantenimiento de la paz, en particular con respecto al reembolso de las sumas adeudadas a los países que aportan contingentes, que soportan una carga adicional debido al atraso de los Estados Miembros en el pago de sus cuotas;

3. *Expresa su reconocimiento* a los Estados Miembros que han pagado íntegramente sus cuotas;

4. *Insta* a los demás Estados Miembros a que hagan cuanto esté a su alcance por pagar íntegra y puntualmente sus cuotas para la Fuerza;

5. *Hace suyas* las observaciones y recomendaciones que figuran en el informe de la Comisión Consultiva en Asuntos Administrativos y de Presupuesto⁴;

6. *Pide* al Secretario General que tome todas las medidas necesarias para que la Fuerza se administre con un máximo de eficiencia y economía;

7. *Pide también* al Secretario General que, con objeto de reducir el costo de emplear personal del cuadro de servicios generales, continúe haciendo lo posible para que se contrate a personal local para los puestos del cuadro de servicios generales de la Fuerza, en consonancia con las necesidades de ésta;

8. *Decide* consignar en la Cuenta Especial para la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre la suma de 45.630.927 dólares en cifras brutas (43.892.427 dólares en cifras netas) para el mantenimiento de la Fuerza durante el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000, incluida una suma de 2.270.759 dólares para la cuenta de apoyo para las operaciones de mantenimiento de la paz y la suma de 445.268 dólares para la Base Logística de las Naciones Unidas en Brindisi;

9. *Decide también*, como medida especial y teniendo en cuenta que la tercera parte de los gastos de la Fuerza, equivalente a 14.630.810 dólares, se financia con las contribuciones voluntarias del Gobierno de Chipre y la contribución anual de 6,5 millones de dólares prometida por el Gobierno de Grecia, consignar la suma de 24.500.117 dólares en cifras brutas (22.761.617 dólares en cifras netas), para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000 y prorratearla entre los Estados Miembros a razón de 2.041.676 dólares en cifras brutas (1.896.801

³ Véase *Documentos Oficiales del Consejo de Seguridad, cuadragésimo noveno año, Suplemento de abril, mayo y junio de 1994*, documento S/1994/647.

⁴ A/53/895/Add.3.

dólares en cifras netas) por mes con arreglo a la composición de los grupos indicada en los párrafos 3 y 4 de la resolución 43/232 de la Asamblea General, de 1º de marzo de 1989, modificada por la Asamblea en sus resoluciones 44/192 B, de 21 de diciembre de 1989, 45/269, de 27 de agosto de 1991, 46/198 A, de 20 de diciembre de 1991, 47/218 A, de 23 de diciembre de 1992, 49/249 A, de 20 de julio de 1995, 49/249 B, de 14 de septiembre de 1995, 50/224, de 11 de abril de 1996, 51/218 A a C, de 18 de diciembre de 1996, y 52/230, de 31 de marzo de 1998, y sus decisiones 48/472 A, de 23 de diciembre de 1993, y 50/451 B, de 23 de diciembre de 1995, y aplicando la escala de cuotas para los años 1999 y 2000 que figura en su resolución 52/215 A, de 22 de diciembre de 1997, siempre que el Consejo de Seguridad decida prorrogar el mandato de la Fuerza más allá del 30 de junio de 1999;

10. *Decide además* que, de conformidad con lo dispuesto en su resolución 973 (X), de 15 de diciembre de 1955, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo entre los Estados Miembros indicado en el párrafo 9 *supra*, la parte que les corresponda, en el Fondo de Nivelación de Impuestos, de los ingresos por concepto de contribuciones del personal, estimados en 1.738.500 dólares, aprobados para la Fuerza para el período comprendido entre el 1º de julio de 1999 y el 30 de junio del 2000;

11. *Decide* que, en el caso de los Estados Miembros que hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzca de las sumas resultantes del prorrateo indicado en el párrafo 9 *supra*, la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 178.500 dólares en cifras brutas (6.300 dólares en cifras netas) en relación con el período terminado el 30 de junio de 1998;

12. *Decide también* que, en el caso de los Estados Miembros que no hayan cumplido sus obligaciones financieras respecto de la Fuerza, se deduzca de sus obligaciones pendientes de pago la parte que les corresponda del saldo no comprometido de 178.500 dólares en cifras brutas (6.300 dólares en cifras netas) para el período que termina el 30 de junio de 1998;

13. *Decide además* seguir manteniendo por separado la cuenta abierta para la Fuerza para el período anterior al 16 de junio de 1993, invita a los Estados Miembros a que hagan contribuciones voluntarias a esa cuenta y pide al Secretario General que siga solicitando contribuciones voluntarias para ella;

14. *Invita* a que se hagan contribuciones voluntarias a la Fuerza, tanto en efectivo como en forma de servicios y suministros que sean aceptables para el Secretario General, que se administrarán, según proceda, con arreglo al procedimiento y las prácticas establecidos por la Asamblea General;

15. *Decide* incluir en el programa provisional de su quincuagésimo cuarto período de sesiones el tema titulado “Financiación de la Fuerza de las Naciones Unidas para el Mantenimiento de la Paz en Chipre”.